



Resolución Directoral

N° 039 -2019-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 08 ENE. 2019

VISTOS; el Procedimiento Sancionador N° 281-2018; el Escrito con Registro N° 70336 del 08 noviembre de 2018; y el Informe N° 015-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA-SAN, de fecha 08 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1810-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA del 19 de octubre de 2018, de fojas 46, se instauró procedimiento administrativo sancionador contra la Conciliadora **PAULA ROSA MEDINA TENEMA** adscrita al Centro de Conciliación Extrajudicial Medina & Espinoza, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 4, literal a) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Conciliación N° 26872, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, por inobservar los plazos que señala el artículo 12° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias, para convocar la fecha de audiencia de conciliación; conducta que de ser comprobada sería pasible de sanción de amonestación escrita;

Que, mediante Escrito con Registro N° 70336 del 08 de noviembre de 2018, la Conciliadora Paula Rosa Medina Tenema, presentó su descargo de fojas 62, señalando que con fecha 16 de agosto de 2018 emitió la constancia de asistencia e invitación para conciliar, siendo que por error material involuntario señaló como fecha de segunda sesión de audiencia de conciliación para el día 28 de agosto de 2018, es decir, un día después del plazo fijado por Ley para la realización de la audiencia de conciliación. Asimismo, indica que reconoce el error material involuntario cometido en el Procedimiento Conciliatorio N° 468-2018, respecto a la inobservancia de los plazos previstos por Ley, por lo que solicita indulgencia a la infracción cometida, toda vez que nunca ha sido sancionada por infracción alguna y comprometiéndose a ser más diligente;

Que, de la revisión del Procedimiento Conciliatorio N° 468-2018, se verifica que la constancia de asistencia e invitación para conciliar de fojas 29, se emitió el día 16 de agosto de 2018, sin embargo, se programó la audiencia de conciliación para el día 28 de agosto de 2018, es decir al octavo día hábil. Al respecto, el último párrafo del artículo 12° de la Ley de Conciliación establece que de no concurrir una de las partes, el conciliador señalará una nueva fecha de audiencia notificando en el acto a la parte asistente, respetando que no supere los siete días hábiles. Así las cosas, en el citado Procedimiento Conciliatorio, se tiene que a la parte que asistió a la audiencia -parte solicitante- se le notificó la segunda invitación con la emisión de la constancia de asistencia e invitación para conciliar, siendo de fecha 16 de agosto de 2018;

Que, en consecuencia, la Conciliadora **PAULA ROSA MEDINA TENEMA** infringió el numeral 5 del artículo 44° del Reglamento, por inobservar los plazos señalados en el artículo 12° de la Ley de Conciliación, para la realización de la audiencia de conciliación. No obstante, la Conciliadora reconoció su responsabilidad de forma expresa; empero, no es posible atenuar la sanción porque no hay sanción menor a la de amonestación escrita. Por tanto, corresponde declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 4, literal



a) del artículo 113° del Reglamento imputada en su contra, imponiéndole la sanción de amonestación escrita;

Por estas razones, de conformidad con la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; su Reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que la Conciliadora **PAULA ROSA MEDINA TENEMA** infringió la disposición contenida en el numeral 5 del artículo 44° del Reglamento, por inobservar los plazos señalados en el artículo 12° de la Ley de Conciliación, para la realización de la audiencia de conciliación, quedando acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 4, literal a) del artículo 113° del Reglamento. En consecuencia, se le **IMPONE** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- La sanción impuesta se hará efectiva una vez vencido el plazo para interponer recurso de impugnación, o luego de la notificación con la resolución que declare agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

CHRISTIAN ADOLFO FERNANDEZ - PRADA BIASCA
Director
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos